

(B)
6

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEIDO-DRCC-ADM 086-18
De 29 de agosto de 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor, la señora **ROSYBELL ANAIS LORENZO PINZÓN**, se propone realizar el proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**".

Que en virtud de lo antedicho, el día veinticuatro (24) de agosto de 2018, el promotor, la señora **ROSYBELL ANAIS LORENZO PINZÓN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente-Regional Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE L. CARRERA** y **DIOMEDES A. VARGAS T.**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-050-98** respectivamente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**" se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del

(9)

Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

Que por el anterior, el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del veintinueve (29) de agosto de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**” por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

RESUELVE:

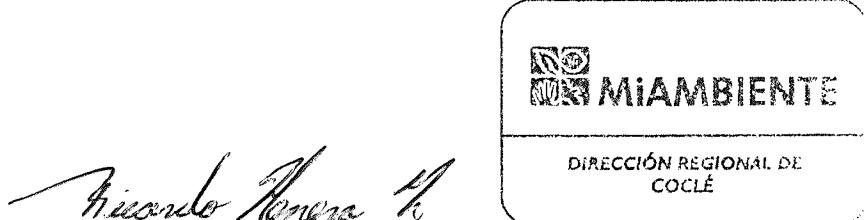
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**”.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los _____ (_____) días, del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé





Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: _____
Fecha de solicitud: 28-8-2018

Proyecto: MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO

Categoría: I Expediente: IF-0658-18

Provincia: COCLÉ
Distrito: PENONOMÉ
Corregimiento: CAÑAVERAL

Técnico Evaluador solicitante: **Evelyn Jaén**
Nivel Central: _____ Dirección Regional de: **Coclé**

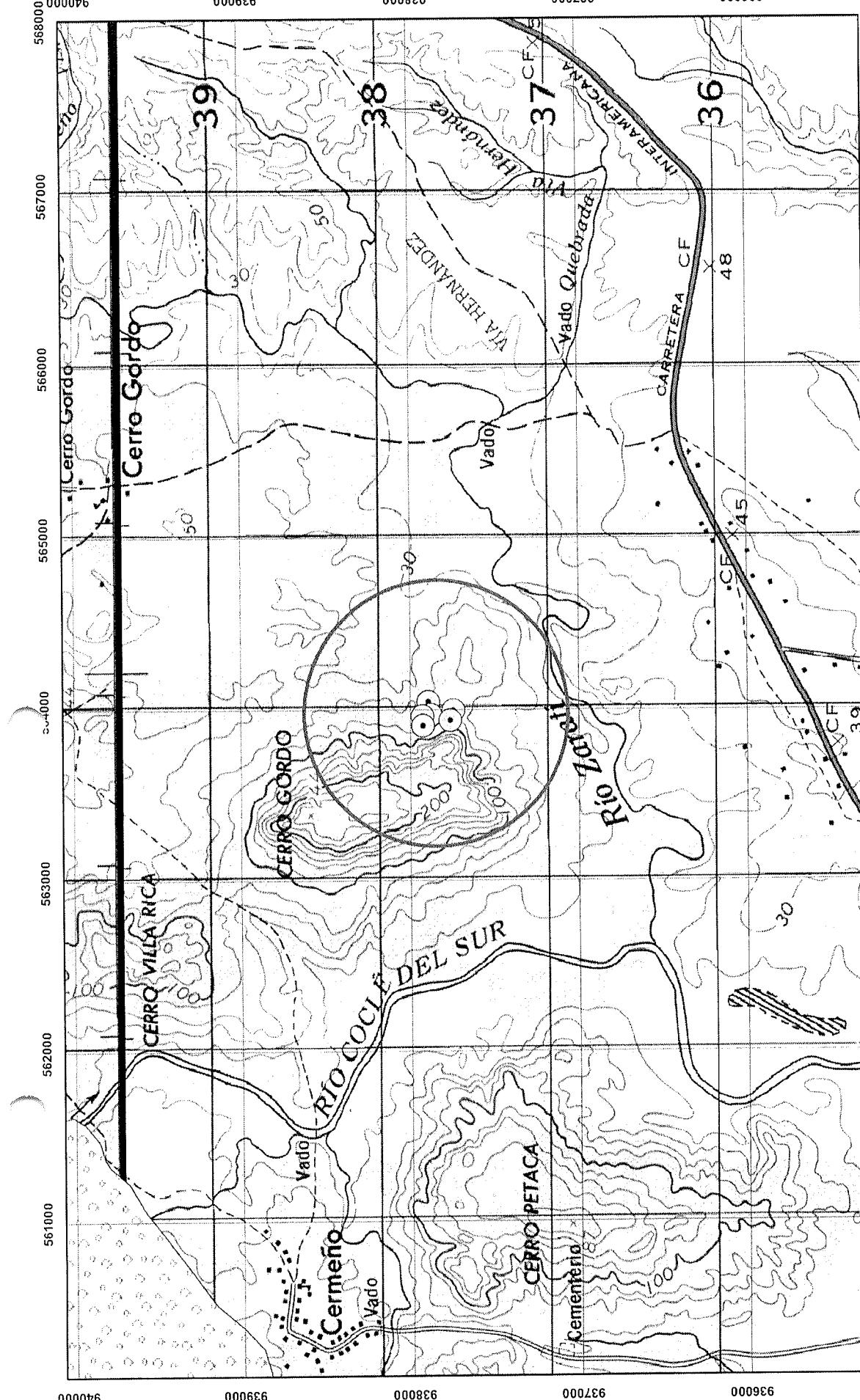
Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

COORDENADAS UTM WGS84
AREA APROXIMADA DEL POLIGONO 1 ha + 4976 m²
LAS COORDENADAS SE LOCALIZAN FUERA DE AREA PROTEGIDA

Procesado por: **Amarilis Yudith Tugrí**

Fecha de Entrega: **6-SEPTIEMBRE -2018**

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



ESCALA 1:31,489
ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE
PROYECCION UNIVERSAL DE MERCATOR
DATO HORIZONTAL DATO NORTEAMERICANO
ELIPSOIDE CLARKE, 1866, (NORTE)
BASE, MAPA TOPOGRAFICO ESCALA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y ORDENACION

SOLICITUD DEL 28 DE AGOSTO DEL 2018
AMARILIS Y. TUGRI

**PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE PENONMÉ
CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL**

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-308-2018

“MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018
PROYECTO: “MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO”
PROMOTOR: ROSYBELL A. LORENZO PINZÓN
LOCALIZACIÓN: CORREGIMIENTO CAÑAVERAL, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	563996	937746
2	564046	937895
3	563970	937883
4	563963	937931
5	563905	937926
6	563939	937764

II. ANTECEDENTES

El día veinticuatro (24) de agosto de 2018, la promotora y representante legal, la señora **ROSYBELL A LORENZO PINZÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-703-2340, residente en Penonomé, localizable al número de celular: 6528-1537 y correo electrónico anypmmapme@hotmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y JORGE L. CARRERA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución **IAR-050-98 e IRC-006-03** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-086-2018** del veintinueve (29) de agosto de 2018 (visible en la foja 15 y 16 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto contempla la realización de movimiento de tierra para la adecuación de un terreno que tiene topografía inclinada en una superficie de terreno de una hectárea y media (1.5 has) a fin de tenerlo listo para la realización de una futura obra de infraestructura. El mismo se desarrollará sobre la finca N°44372 (F), código de ubicación 2502, con una superficie total de siete hectáreas con siete mil quinientos catorce metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros cuadrados (7has+7514m²56dm²); de las cuales, para del desarrollo del proyecto se utilizará únicamente una hectárea y media (1.5 Has). El proyecto se ubica en el área de Cerro Gordo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

El costo de la inversión es de aproximadamente veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25,000.00). La persona de contacto es la señora ROSYBELL A. LORENZO P. al email anypmapme@hotmail.com.

Que la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, se solicitó el día veintiocho (28) de agosto de 2018, a DASIAM, y se recibió respuesta el día 06 de septiembre de 2018 (ver foja, 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, el área de influencia directa del proyecto mantiene pasto mejorado y rastrojo bajo con algunos árboles dispersos que deberán ser talados. De acuerdo al inventario forestal, los árboles a remover son en total 10 con diámetros entre 25 a 35 cms. En lo que compete a fauna, el estudio señala que durante las visitas realizadas no se identificaron especies que se encuentren en peligro de extinción. Básicamente en este sentido, lo más observado fueron insectos, aves como gallinazos y changos; y reptiles tales como: borrigueros. Se documenta presencia de anfibios (sapos) y mamíferos pequeños como ratas.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire) se pudo determinar de acuerdo al estudio que el tipo de suelo presente en el proyecto, corresponde al tipo franco arcilloso con pH de 4.8, con características físico-químicas regulares, en donde se desarrollan actividades como ganadería, siembra de cultivos, entre otros. De acuerdo a la clasificación, estos suelos corresponden al Tipo III, suelos arables con limitaciones, aptos para pastos, bosques, etc. En cuanto a la topografía, la misma es 30% plana y un 70% inclinada. En cuanto a la hidrología, no pasa ninguna fuente de agua por el terreno. La calidad del aire se describe en el estudio como buena (dentro de los niveles normales) por tratarse de un área rural. Respecto al ruido, el estudio indica que el mismo es generado por el ruido de las máquinas de los vehículos que circulan en el área, pero que no superan los límites permisibles. No se preciben malos olores en el área a desarrollar el proyecto.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, según el estudio se formuló una encuesta y se repartieron volantes informativos respecto al proyecto. La encuesta fue aplicada en el área de Cerro Gordo, población más cercana al proyecto y la misma fue realizada el día 08 de agosto de 2018.

En la encuesta sobre las preguntas relacionadas directamente con el proyecto se consultó a saber: 1) si los encuestados tenían conocimiento del proyecto; a lo que el 100% manifestó que no. 2) El 69.23% señaló que el proyecto es necesario. #) Sobre si el proyecto afectaba de manera negativa el ambiente, el 76.92% de los encuestados señaló que No. 4) Respecto a las recomendaciones sobre el proyecto, prevalecen las siguientes: generar empleos a los moradores del área, adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, mantener las medidas de seguridad recomendadas por ley y controlar polvo y mejorar caminos de acceso. 5) Se le consultó a los encuestados si están de acuerdo con el desarrollo del proyecto, a lo que el 76.92 manifestó que sí.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que el área del proyecto no mantiene este tipo de sitios de interés ni se encuentra dentro de los sitios con incidencia arqueológica.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: erosión y compactación de suelo, generación de ruido, generación de polvo, eliminación de cobertura vegetal (10 árboles), accidentes laborales y generación de desechos. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación

21/05

adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor reporte el inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- g. En caso de requerir la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de ANAM, hoy Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- i. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.
- j. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- k. La aprobación de este proyecto sólo implica el movimiento y nivelación del terreno; por lo que no estará permitida la comercialización y/o traslado del material excedente hacia otros sitios que

(22) Cés

se localicen fuera de la finca. Excepto que el MICI otorgue algún permiso especial para tales fines, para lo cual el promotor deberá presentar el permiso concedido por dicha instancia, con el volumen que el Ministerio de Comercio e Industrias considere como excedente real del proyecto y que bajo ningún concepto podrá ser mayor a la capacidad señalada en el Estudio de Impacto Ambiental.

- l. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- m. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- o. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- p. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r. Presentar una vez finalizado el proyecto, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- s. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la

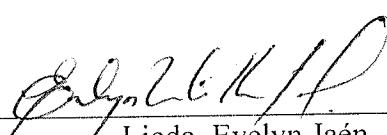
23/08

atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 100 % manifiesta que está de acuerdo.

V. RECOMENDACIONES

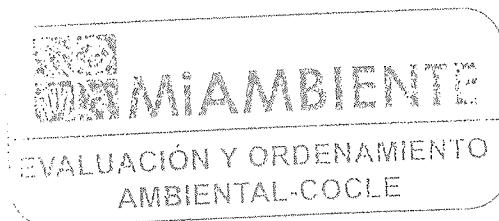
Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**".



Licda. Evelyn Jaén
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



Licda. Kiriam González
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental- MiAMBIENTE- Coclé



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Penonomé, 27 de agosto de 2018
Nota DRCC-SEIA-137-2018

**LICENCIADO
MAYO CHÉRIGO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MiAMBIENTE- COCLÉ
E. S. D.**



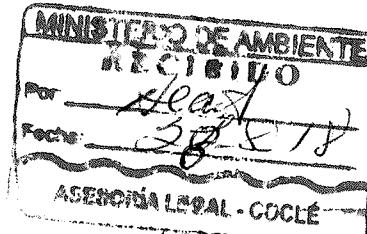
Lcdo Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, del 7 de junio de 2013, le remito el expediente del proyecto categoría I, denominado "**NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL TERRENO DE LA FINCA 4836**", cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento, distrito cabecera de La Pintada, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Sin otro particular,


Lcdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación Ambiental
MiAMBIENTE – Coclé

DHQ/ej
cc. archivo



"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

Penonomé, 05 de septiembre de 2018
DRCC-1332-18

LICENCIADO
ADRIAN DE GRACIA
SINAPROC
E. S. D.

Licdo. De Gracia:

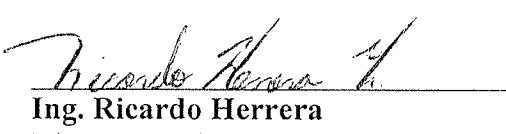
Por este medio, le remitimos CD que contiene el documento del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, titulado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**", cuyo promotor es la señora **ROSYBELL ANAIS LORENZO PINZÓN**, a desarrollarse en el área de Cerro Gordo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

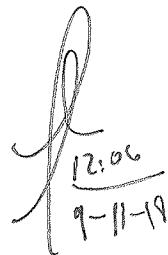
Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente de cinco (5) días hábiles; de lo contrario se asumirá que no existe objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

Nº de expediente: 42- **IF-068-18**.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE–Coclé


12.06
9-11-19



RH/kg/ej
kg

"DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE"

República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-212-2018.
20 de septiembre de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO 
Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 03 de agosto de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-147-2018 de 17 de septiembre de 2018.

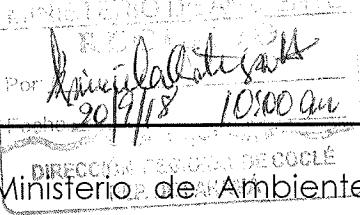
PROYECTO: Denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO**", propuesto para desarrollarse en el sector de la comunidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: ROSYBELL ANAIS LORENZO PINZON

REPRESENTANTE LEGAL: ROSYBELL ANAIS LORENZO PINZON, con cédula de identidad personal N°2-703-2340.

No. de EXPEDIENTE: S/N

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del  Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 19 de septiembre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-147-2018 de 17 de septiembre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO**", propuesto para desarrollarse en el sector de la comunidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es la señora **ROSYBELL ANAIS LORENZO PINZON**, con cédula de identidad personal N°2-703-2340.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-308-2018**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011,

modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **APROBACIÓN**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO"**, cuyo promotor y representante legal es la señora **ROSYBELL ANAIS LORENZO PINZON**, con cédula de identidad personal N°2-703-2340, proyecto propuesto para desarrollarse en el sector de la comunidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

